



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

08 AGO. 2012

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivado  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL N° -2012-GRC/GA/JPECPYPPNP

1134

Callao, 08 AGO. 2012

**VISTOS:**

Escrito signado con Hoja de Ruta N° 016256, de fecha 11 de junio del 2012, presentados por la adjudicataria Leonor Alvarado Castillo, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 672-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de mayo del 2012, y el Informe N° 206-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP-alms; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28703 – Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se dispone en su **Artículo 2º.- De la Autorización de la Reversión** Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su **Artículo 5º.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación** Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación, y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicatarios, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, estableciendo en su **Artículo 1º.- OBJETIVO** El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores...; disponiendo en su **artículo 7º.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO** Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato...; y estableciendo en su **Artículo 8º.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO...**  
8.2 Dentro del término antes señalado el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante el cual: a) Se declara iniciado la resolución del contrato...; entendiéndose que el reglamento citado regula dicho procedimiento especial desde el procedimiento de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;



08 AGO. 2012

1134

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRU  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivos  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

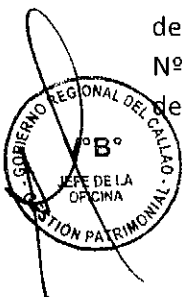
Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, de fecha 20, de junio de 2011, el Consejo Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 672-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 14 de mayo de 2012, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados ANDRE VASQUEZ NUÑEZ, y, LEONOR ALVARADO CASTILLO DE VASQUEZ, respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. D, Lte. 16, Sector H, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral N° P01030753, por haber incurrido en la cuarta causal de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10 del Reglamento, al no haber fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se notificó a los administrados el contenido de la mencionada resolución, indicando que podría interponer Recurso Administrativo, en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante el recurso de vistos, la impugnante sostiene que, interpone recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 672-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 14 de mayo de 2012, que Ravit Aguayo Chipana, y, María Bardales Mori, han inducido a error al despacho, ya que les fue vendido mediante contrato de compra venta de fecha 22 de Noviembre del 2004, después de 11 años de adjudicado, que aún no han formalizado el contrato por razones de índole personal y por ausencia de Andrés Vásquez Nuñez, quien se encuentra fuera de la capital, solicitando se declare nulo y se archive lo actuado;

Que, el artículo 208° de la Ley No. 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, indica: "*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)*";

Que, de autos se observa que, el recurso de vistos, fue interpuesto por la parte impugnante dentro del plazo de Ley, esto es, dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la Resolución Jefatural N° 672-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de mayo de 2012, según cargo de notificación de fecha 22 de mayo de 2012;





ESTE INFORME SE EMITE EN FAVOR DE LA COPIA DEL ORIGINAL QUE CARRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

08 AGO. 2012

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

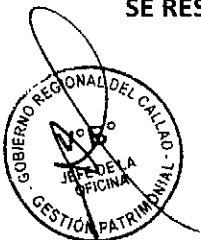
**RESOLUCION JEFATURAL Nº 1134 -2012-GRC/GA/JPECYPNP**

Que, de los documentos presentados por la impugnante se aprecia que adjunta copia de contrato de compra venta de lote de terreno suscrito entre la recurrente y de la otra parte como compradores Ravit Aguayo Chipana, y, Maria Beatriz Bardales Mori, en el año 2004, del cual, los administrados consignan como su domicilio "calle Eduardo Derteano 103, Lt. 12, Urb. Huertos Venegas, Distrito de Santiago de Surco", y en la cláusula segunda manifiestan "LOS VENDEDORES dejan constancia que en la fecha, el inmueble se encuentra ocupado por LOS COMPRADORES, quienes han levantado una vivienda provisional", por lo que, del recurso presentado no se encuentra desvirtuado, que la recurrente haya ejercido vivencia en el lote de terreno, si, en el mismo contrato Ravit Aguayo Chipana, y, Maria Beatriz Bardales Mori consignan sus domicilios en Lt. 16, Mz. D, del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec;

Que, el artículo 208 de la Ley No. 27444, señala: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)", siendo en el presente caso el objeto del recurso de reconsideración, es que se deje sin efecto la Resolución Jefatural No. 672-2012-GRC/GA-OGP-JPECYPNP, de fecha 14 de Mayo del 2012, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados Andre Vasquez Nuñez, y, Leonor Alvarado Castillo de Vasquez, respecto del lote de terreno ubicado en el Sector H, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Manzana D, Lote 16, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral No. P01030753, consecuentemente la administrada presentó la Hoja de Ruta Nº 016256, de lo meritudo se concluye que los adjudicatarios no acreditan haber cumplido con realizar las acciones que impidiesen que el contrato se resuelva, y que acredite el cumplimiento de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, lo que no se ha dado en el presente caso, subsistiendo el mérito del Informe Técnico Legal No. 277-2012-GRC/GA-OGP-JPECYPNP a través del cual se determina que el predio ya mencionado, se encuentra ocupado por personas distintas a los adjudicatarios, en consecuencia la resolución recurrida deberá declararse Infundada, debiendo mantener sus efectos legales por no haberse desvirtuado;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional No. 000016 de fecha 20 de junio de 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

**SE RESUELVE:**



VERIFICAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

08 AGO. 2012

**CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRU**  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA** el Recurso de Reconsideración interpuesto por LEONOR ALVARADO CASTILLO, contra la Resolución Jefatural N° 672-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de mayo de 2012, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados LEONOR ALVARADO CASTILLO DE VASQUEZ, y, ANDRE VASQUEZ NUÑEZ, respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. D, Lte. 16, Sector H, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral N° P01030753, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Dar por agotada la vía administrativa, una vez firme el acto administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 212° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**Abog. Miguel Angel Ascencios Vega**  
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial  
Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y  
Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec